

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 289

Lunes 23 de Diciembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.812

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación, con fecha 16 del actual, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El Ministerio de Asuntos Exteriores, en oficio fecha 7 actual, me dice lo que sigue:

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder el exequátur a don Arturo Bascañán Echevarría, nombrado Cónsul general de Chile en España con residencia en Madrid.

Lo que de orden del señor Ministro de Asuntos Exteriores digo a V. E. a fin de que se sirva disponer que por ese Departamento de su digno cargo se cursen las correspondientes instrucciones a los Gobernadores civiles de las provincias, para que admitan al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y a los oportunos efectos legales.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.807

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Montealegre de Campos, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina por variolización en dicho término municipal de Montealegre de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 16 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 26).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista. Valladolid, 16 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.845

GOBIERNO CIVIL

A Marcial Cospedal Carrera, residente en el caserío «Granja de Béjar», término municipal de Mayorga, le ha desaparecido de dicho caserío un burro de las señas siguientes: pardo claro, desherrado, 8 años, esquilado a tijera, alzada 1,30 metros, cabezada de cuero y cadena de hierro.

Lo que se hace público por este

periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes, y en caso de ser habido lo comuniquen a la Alcaldía del pueblo referido.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.847

Comisaría de Prestación Personal de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 42

Los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia podrán hacer efectiva en la Depositaria de la Excm. Diputación, la cantidad que como premio por los trabajos realizados para el servicio de Prestación Personal les fué asignado por acuerdo del Comité de Contribuciones, siendo dicha cantidad el uno por ciento del importe de las listas cobratorias correspondientes a cada localidad.

Al presentarse a hacer efectivas dichas cantidades, deberán entregar los perceptores un certificado del Alcalde respectivo en el que se especifique el nombre del Secretario que actuó en el Ayuntamiento respectivo en el período comprendido el 1.º de Octubre de 1939 y 10 de Abril de 1940, y que es a quien corresponde percibir el indicado premio.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1940.—El Comisario-Interventor.

Diputación Provincial de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, y de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre pasado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21, se publica a continuación el resumen, por artículos y capítulos, del presupuesto ordinario para el año de 1941 aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial en sesión de 19 de Diciembre de 1940, a fin de que los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier interesado puedan alzarse de los acuerdos de la Corporación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

INGRESOS

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO I			
RENTAS			
1.º	Propiedades	»	
2.º	Censos	»	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	82.682,58	
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial	44.200,00	
5.º	Otras rentas	»	126.882,58
CAPÍTULO II			
BIENES PROVINCIALES			
1.º	Aprovechamientos	»	
2.º	Enajenaciones	»	
CAPÍTULO III			
SUBVENCIONES Y DONATIVOS			
1.º	Del Estado	541.714,90	
2.º	De Corporaciones locales	»	
3.º	Donativos	»	541.714,90
CAPÍTULO IV			
LEGADOS Y MANDAS			
Único	Legados y mandas	100,00	100,00
CAPÍTULO V			
EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES			
1.º	Eventuales	13.100,00	
2.º	Extraordinarios	1.500,00	
3.º	Indemnizaciones	»	14.600,00
CAPÍTULO VI			
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			
Único	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación	»	
CAPÍTULO VII			
DERECHOS Y TASAS			
1.º	Por prestación de servicios	1.292.000,00	
2.º	Por aprovechamientos especiales	»	1.292.000,00

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO VIII		
ARBITRIOS PROVINCIALES		
1.º	Ordinarios y extraordinarios	»
2.º	Imposiciones o percepciones	186.000,00
		186.000,00
CAPÍTULO IX		
IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO		
1.º	Contribución territorial	200.000,00
2.º	Cédulas personales	850.000,00
		1.050.000,00
CAPÍTULO X		
CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES		
1.º	Aportación municipal	1.056.010,00
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones	»
		1.056.010,00
CAPÍTULO XI		
RECARGOS PROVINCIALES		
1.º	Solares sin edificar	»
2.º	Terrenos incultos	»
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbres	301.000,00
		301.000,00
CAPÍTULO XII		
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
1.º	Recursos del Estado	»
2.º	Otros ingresos	356.000,00
		356.000,00
CAPÍTULO XIII		
CRÉDITO PROVINCIAL		
Único	Operaciones de crédito	200.000,00
		200.000,00
CAPÍTULO XIV		
RECURSOS ESPECIALES		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	»
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene, 1 por 100 del presupuesto de todos los Municipios	»
CAPÍTULO XV		
MÚLTAS		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbres	»
2.º	Otras multas	100,00
		100,00
CAPÍTULO XVI		
MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES		
Único	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados	»
CAPÍTULO XVII		
REINTEGROS		
1.º	Por pagos indebidos	2.500,00
2.º	Por otros conceptos	390.144,52
		392.644,52

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO XVIII		
	FIANZAS Y DEPÓSITOS		
Único	Por los constituidos en la Caja provincial	»	
	CAPÍTULO XIX		
	RESULTAS		
1.º	Existencia en Caja	»	
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liqui- dados	»	
	Total general de Ingresos.		5.517.052,00

GASTOS

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I		
	OBLIGACIONES GENERALES		
1.º	Servicios generales del Estado	51.110,00	
2.º	Pactos y compromisos	»	
3.º	Deudas	26.194,02	
4.º	Censos	»	
5.º	Pensiones	120.526,19	
6.º	Cargas de Justicia	»	
7.º	Intereses debidos	»	
8.º	Otros conceptos análogos	»	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	1.000,00	
10.º	Litigios	6.500,00	
11.º	Gastos indeterminados	100,00	205.430,21
	CAPÍTULO II		
	REPRESENTACIÓN PROVINCIAL		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	10.000,00	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	7.500,00	
3.º	Dietas a los Diputados provinciales	3.000,00	20.500,00
	CAPÍTULO III		
	VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
1.º	Vigilancia	»	
2.º	Seguridad	»	
	CAPÍTULO IV		
	BIENES PROVINCIALES		
1.º	Adquisición	»	
2.º	Mejora, conservación y custodia	»	

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO V		
GASTOS DE RECAUDACIÓN		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	217.259,55
2.º	De las Contribuciones del Estado	15.196,35
		232.455,90
CAPÍTULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL		
1.º	De las oficinas.	393.968,71
2.º	De los Establecimientos provinciales	878.197,61
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000,00
4.º	Gastos generales de la Corporación	227.050,00
		1.500.216,32
CAPÍTULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego	»
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos.	»
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	5.000,00
		5.000,00
CAPÍTULO VIII		
BENEFICENCIA		
1.º	Atenciones generales	103.775,00
2.º	Maternidad y expósitos.	48.200,00
3.º	Hospitalización de enfermos.	350.000,00
4.º	Huérfanos y desamparados	250.000,00
5.º	Dementes	885.000,31
6.º	Servicios especiales	»
7.º	Instituto de Higiene.	»
8.º	Brigada Sanitaria.	»
9.º	Calamidades públicas	500,00
		1.637.475,31
CAPÍTULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
1.º	Instituciones de crédito	»
2.º	Otras instituciones de carácter social	54.800,00
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	26.160,52
		80.960,52
CAPÍTULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º	Atenciones generales	»
2.º	Escuelas industriales	60.314,20
3.º	Idem de Artes y Oficios	»
4.º	Idem de Bellas Artes	17.925,00
5.º	Idem de Sordomudos	16.250,00
6.º	Idem de Ciegos	»
7.º	Escuelas Normales	»
8.º	Idem profesionales	»
9.º	Bibliotecas	»
10.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	»
11.º	Monumentos artísticos e históricos	15.000,00
12.º	Subvenciones o becas	13.700,00
		123.189,20

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO XI			
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES			
1.º	Atenciones generales	21.798,73	
2.º	Construcción de caminos vecinales	382.452,10	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	159.262,80	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	»	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	344.060,91	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos	»	
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	»	
8.º	Otras obras	»	
9.º	Construcción de edificios provinciales	»	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	41.000,00	948.574,54
CAPÍTULO XII			
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO			
1.º	Obras y servicios públicos traspasados	»	
2.º	Obras y servicios públicos concedidos	»	
CAPÍTULO XIII			
MONTES Y PESCA			
1.º	Atenciones generales	»	
2.º	Fomento de la riqueza forestal	»	
3.º	Piscicultura	»	
CAPÍTULO XIV			
AGRICULTURA Y GANADERÍA			
1.º	Atenciones generales	»	
2.º	Escuelas de Agricultura	»	
3.º	Granjas y campos de experimentación	»	
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	»	
5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias derivadas	14.500,00	
6.º	Agricultura	»	
7.º	Sericultura	»	
8.º	Apicultura	»	
9.º	Concursos y exposiciones	»	14.500,00
CAPÍTULO XV			
CRÉDITO PROVINCIAL			
Único	Operaciones de crédito	355.250,00	355.250,00
CAPÍTULO XVI			
MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES			
Único	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados	»	
CAPÍTULO XVII			
DEVOLUCIONES			
1.º	Por ingresos indebidos	5.000,00	
2.º	Por otros conceptos	383.500,00	388.500,00

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO XVIII		
IMPREVISTOS		
1.º	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.	
2.º	Por devolución de fianzas y depósitos constituídos en la Caja . . .	5.000,00
		»
		5.000,00
CAPÍTULO XIX		
RESULTAS		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	»
2.º	Déficit de ejercicios anteriores	»
	Total general de Gastos	5.517.052,00

RESUMEN

	Pesetas
Total general de Ingresos	5.517.052,00
Total general de Gastos	5.517.052,00
Nivelado	»

Valladolid, 19 de Diciembre de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez F.-Vila.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Modificadas las Ordenanzas para la percepción de «Ingresos por conceptos del «Boletín Oficial», «Estancias de lesionados por accidentes del trabajo en el Hospital provincial» y «Pensionistas y mejorados en el Hospital provincial» por acuerdo de la Comisión Gestora de 19 del actual, y a los efectos del artículo 217 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publican las citadas Ordenanzas en la forma que han sido aprobadas por la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos legales de reclamación ante la Superioridad en la forma dispuesta en el artículo 217 del Estatuto provincial antes citado.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1940. El Presidente, *Eusebio Rodríguez F.-Vila.*

Proyecto de modificación de la Ordenanza número 2 para la percepción de Ingresos por conceptos del «Boletín Oficial» y listas electorales

Base 1.ª La Diputación acuerda utilizar los recursos que rinde

la publicación del «Boletín Oficial» de la provincia, para lo cual, se establece la siguiente Ordenanza:

Base 2.ª Serán objeto de esta Ordenanza:

a) Los derechos de inserción de documentos y anuncios que no estén exceptuados de pago por su índole o por disposiciones especiales.

b) Las suscripciones voluntarias y las que los Ayuntamientos están obligados a sufragar como uno de los gastos de sus presupuestos.

c) Los ejemplares sueltos que se expendan a particulares o entidades que no tengan privilegio de gratuidad.

d) Las publicaciones de «Boletines» extraordinarios y suplementos no imputables a asuntos de Gobierno.

e) Los suplementos comprensivos del Censo electoral que se expendan sin gratuidad de pago.

Base 3.ª Los derechos que se devengarán por la prestación de los servicios a que se refiere la base anterior, serán los siguientes:

a) Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o docu-

mento que se inserte una peseta.

b) Por la suscripción servida a los Ayuntamientos de la provincia y particulares 75 pesetas anuales, 50 pesetas semestrales y 30 pesetas trimestrales.

c) Por cada ejemplar suelto que se venda cincuenta céntimos.

d) Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con lo informado por el Diputado Delegado de la Imprenta y la entidad o particular que lo interese.

e) Las listas electorales devengarán 0,25 pesetas hoja, 75 pesetas Censo completo y 35 pesetas tomo de Censo de la capital.

Base 4.ª El pago de los derechos de inserción lo efectuarán las partes interesadas por adelantado.

Base 5.ª A la publicación de anuncios sujetos al pago precederá la entrega de la cantidad correspondiente a su importe, que ha de ser valorada por el Regente de la Imprenta provincial, extendiéndose carta de pago del ingreso.

Base 6.ª El Regente de la Imprenta exigirá a los interesados en los anuncios la carta de pago

que acredite el ingreso del importe en arcas provinciales, siendo responsable dicho Regente de la publicación de anuncios de pago sin tener abonado su importe por adelantado.

Base 7.^a Las suscripciones voluntarias podrán admitirse por año, semestre o trimestre, a solicitud de los suscriptorés, abonando éstos su importe anticipadamente.

Base 8.^a Las suscripciones obligatorias a cargo de los Ayuntamientos abonarán éstos su importe dentro del primer mes de cada trimestre, y si dejasen transcurrir el trimestre respectivo sin abonarlas sufrirán por la demora un aumento del 25 por 100 del total adeudado.

Base 9.^a Del importe de las suscripciones y derechos de inserción legítimamente devengados, que no fueran satisfechos a su debido tiempo, se expedirá por la Intervención provincial certificación del débito para que, una vez decretada la correspondiente providencia de apremio por el señor Presidente de la Diputación, se proceda a su cobro por vía ejecutiva, incurriendo los morosos responsables en la penalidad de las dietas, recargos y gastos de procedimiento, que ha de ajustarse a los preceptos del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones reglamentarias.

Base 10. A los Ayuntamientos que dejasen transcurrir dos trimestres sin abonar el importe de las suscripciones obligatorias a su cargo, sin perjuicio del procedimiento de que trata la base anterior para su cobro, se les suspenderá la remisión del «Boletín» mientras no solventen todos sus débitos, dando conocimiento al excelentísimo señor Gobernador civil, para que dicha Superior Autoridad pueda tomar las medidas necesarias en evitación de perjuicios para el interés público y el de los mismos Ayuntamientos responsables en dicha determinación por su morosidad.

Base 11. Devengarán derechos de inserción los edictos, anuncios, convocatorias, subastas, concursos, pliegos de condiciones, devoluciones de fianzas, adjudicaciones, presupuestos, plantillas, escalafones, contratos, citaciones, requerimientos, sentencias, notificaciones, solicitudes,

concesiones, avisos y demás asuntos que procedan de expedientes que se tramiten a instancia de parte, o que, siendo de trámite oficial reglamentario, se publiquen con interés o beneficio de persona o entidad determinada, o de las indeterminadas que puedan resultar en su consecuencia.

Base 12. Los derechos de inserción se dividirán en dos clases: de pago previo y de pago diferido.

Son inserciones de pago previo:

a) Las que interesen las Autoridades como consecuencia de expedientes que se instruyan a instancia de parte.

b) Las publicaciones de oficio y trámite reglamentario procedentes de autoridades y entidades oficiales que no estén exceptuadas del previo pago.

c) Las que interesen los Ayuntamientos relacionados con sus presupuestos, arbitrios, subastas, concursos y demás servicios municipales que afecten a su patrimonio.

d) Las que soliciten los particulares, sociedades mercantiles e industriales, y cualquier otra entidad análoga.

Base 13. Son inserciones de pago diferido:

a) Las procedentes de autos judiciales en que los interesados estén declarados legalmente pobres para litigar, a satisfacer en su día por las partes interesadas que como ricos resulten obligadas a ello, según la finalidad del litigio.

b) Las procedentes de abintestatos tramitados de oficio, a satisfacer en su día por los que resulten beneficiarios de la herencia.

c) Las procedentes de asuntos criminales, si hubiera condena de costas y se hicieran efectivas por el Juzgado correspondiente.

d) Las subastas y almonedas por débitos a la Hacienda pública; las de bienes del Estado y mostrencos; las que efectúen las Administraciones de Aduanas; las solicitudes de cesión de fincas adjudicadas al Estado, y la legitimación de roturaciones y cualquier otra de análoga condición, a satisfacer en su día por los adjudicatarios o solicitantes antes de tomar posesión de los bienes adjudicados o cedidos.

Base 14. Quedan exceptuados del pago de derechos de inser-

ción, además de las disposiciones del Gobierno, que por derecho propio le corresponde, todo aquello que, procedente de Autoridades y Centros oficiales, se relacione con el servicio oficial público de interés general no comprendido en los artículos 12 y 13, así como lo que se refiere a las actuaciones de procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, siempre que no haya condena de costas realizable.

Igualmente están exceptuados del pago de la suscripción las Autoridades y Centros oficiales que tengan regulada la excepción por expresa disposición, así como las que por intercambio o cesión especial se acuerde servir gratuitamente.

Base 15. La recaudación se efectuará por medio de recibos talonarios numerados correlativamente, que autorizará el funcionario encargado de la administración.

De acuerdo con la Real orden de 27 de Febrero de 1893, los recibos del «Boletín Oficial» se cobrarán por su importe íntegro, sin deducción del impuesto de pagos al Estado, del que lo exceptúa la citada disposición.

Base 16. Los anuncios, edictos y demás documentos que se manden publicar en el «Boletín Oficial», se remitirán al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para que por dicha Autoridad se autorice la inserción.

Base 17. La administración y cobranza estará a cargo del funcionario designado por la Corporación provincial, y mensualmente se ingresará en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la recaudación obtenida, mediante relación detallada por cada uno de los conceptos de suscripciones, inserciones especiales y venta de ejemplares, las que, autorizadas por el funcionario encargado, servirán de base para la expedición de los oportunos cargaremes y cartas de pago.

Base 18. El Negociado respectivo llevará un registro general de los originales que, para su inserción, reciba por conducto del Gobierno civil, y un fichero de inserciones y suscripciones de pago, para la mayor claridad y facilidad en la administración.

Base 19. Quedan exceptuados

del precio de suscripción que se señala, por concesión graciosa de la Diputación, o por haber establecido intercambio, los señores Gobernadores civiles, Diputados de la Corporación, Presidentes de todas las Diputaciones, Jefes de línea de la Guardia civil y Comandantes de todos los puestos de la provincia, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los once partidos judiciales, Fiscal del Estado de esta Audiencia, Recaudadores de contribuciones y Directores de Centros Sanitarios de Higiene rural.

Base 20. Los descubiertos por los ingresos que regula esta Ordenanza deberá conocer de ellos la Comisión, a cuyo fin, queda obligado el Administrador del «Boletín» a rendir trimestralmente cuenta de estos atrasos.

Base 21. La presente Ordenanza regirá durante el año de 1941, y en los sucesivos, en tanto no sean modificados los conceptos que la establecen.

Base 22. Esta Ordenanza no podrá ser modificada durante el tiempo de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Estatuto provincial.

Proyecto de modificación de la Ordenanza número 5 sobre Pensionistas y Mejorados en el Hospital provincial

En virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Estatuto, y a los efectos de la letra A) de dicho precepto, se formula la presente Ordenanza para la exacción de derechos y estancias en el Hospital provincial.

Base 1.^a Las clases de pensiones que esta Diputación tiene establecidas en el Hospital son las siguientes: Pensionistas de 1.^a, Pensionistas de 2.^a, Pensionistas provinciales y Mejorados.

Base 2.^a Para ingresar como Pensionistas o Mejorados en el Hospital será preciso solicitarlo del Presidente de la Diputación, en instancia suscrita por el interesado o persona que le represente, indicando el concepto y clase que se desee; se acompañará la cédula personal del solicitante.

Base 3.^a La instancia irá en papel de 1,50, con sello de la Diputación de setenta y cinco céntimos y certificación facultativa que exprese el padecimiento en papel correspondiente del Colegio de Médicos.

Base 4.^a Si se desea ingresar como Pensionista o Mejorado provincial se acompañará certificación de vecindad por la que se acredite llevar dos años de residencia en la provincia o certificación de la Alcaldía de ser natural de algún pueblo de la misma.

Base 5.^a Acordado el ingreso en dicho Establecimiento será preciso presentar en el Negociado de Beneficencia carta de pago de haber ingresado en Arcas provinciales el importe de cuarenta y cinco días de estancias, si es de fuera, y el de treinta si es de ella (natural o vecino), satisficiendo igualmente por adelantado el importe de la operación, si ésta fuere precisa, reponiendo tantas veces como transcurra dicho número de días, siempre por adelantado, si se prolongase la estancia del enfermo. Si al ser dado de alta en el Hospital hubiera algún remanente a su favor le será reintegrado.

Base 6.^a La tarifa por la que han de regirse las estancias y operaciones es como sigue:

Pensionistas de 1.^a, estancia diaria, 12 pesetas; operación, 400 pesetas.

Pensionistas de 2.^a, estancia diaria, 8 pesetas; operación, 250 pesetas.

Pensionistas provinciales, estancia diaria, 4 pesetas; operación, 100 pesetas.

Mejorados, estancia diaria, 5 pesetas; operación, 100 pesetas los de la provincia; los de fuera de ella, 200 pesetas.

Base 7.^a El Director del Hospital provincial vendrá obligado a comunicar a la oficina Interventora y mediante el oportuno documento, la fecha de salida del enfermo con el fin de que se expida y ordene por el Presidente de la Diputación el oportuno libramiento de pago si existiere cantidad a devolver al pensionista.

Base 8.^a Del importe de las obligaciones legítimamente contraídas con la Diputación por los pensionistas y mejorados del Hospital provincial y que no fueren satisfechas a su debido tiempo, se expedirá por la Intervención provincial certificación del débito para que, una vez decretada la correspondiente providencia de apremio por el Presidente de la Diputación, se proceda a su

cobro por vía ejecutiva, incurriendo los morosos responsables en la penalidad de las dietas, recargos y gastos de procedimiento que ha de sujetarse a los preceptos del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones reglamentarias.

Base 9.^a Esta Ordenanza regirá durante el año 1941 y en los sucesivos, mientras no se modifique.

Base 10. Esta Ordenanza no podrá ser modificada durante el tiempo de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Estatuto provincial.

Proyecto de modificación de la Ordenanza número 6 sobre estancia de lesionados por accidentes del trabajo en el Hospital provincial

Artículo 1.^o Según lo dispuesto en el Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de la asistencia medicofarmacéutica de la víctima obligue, a juicio de la dirección facultativa y del patrono, a su ingreso y permanencia en el Hospital o Establecimiento análogo, las estancias que causen serán a cargo del patrono.

Para dar cumplimiento al anterior precepto se dispondrán en el Hospital camas y asistencia adecuada para los enfermos que ingresen por accidentes de trabajo.

Artículo 2.^o El precio de estancia será de 6 pesetas.

Artículo 3.^o Los lesionados que sean de esta provincia (natural o vecino) satisfarán, en concepto de operación, cuando ésta fuere necesaria, la cantidad de 100 pesetas.

Artículo 4.^o Los lesionados de otras provincias satisfarán por igual concepto la cantidad de 200 pesetas.

Artículo 5.^o El día que ingrese el accidentado se exigirá al patrono la firma en el volante que para ello se le facilitará y por el que se compromete a satisfacer las estancias y cuantos gastos ocasione en el Establecimiento su obrero.

Artículo 6.^o El Administrador del Hospital será el encargado de la recaudación y de su ingreso mensual en la Depositaria de fondos provinciales, así como de re-

coger la firma correspondiente, cuyo volante remitirá a la Intervención de fondos provinciales para las operaciones a que hubiere lugar.

Artículo 7.º Cuando algún patrono no abonare los derechos legítimamente devengados a su debido tiempo, se expedirá por la Intervención provincial certificación del débito para que, una vez decretada la correspondiente providencia de apremio por el señor Presidente de la Diputación, se proceda a su cobro por vía ejecutiva, incurriendo los morosos responsables en la penalidad de las dietas, recargos y gastos de procedimiento que ha de ajustarse a los preceptos del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 8.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1941 y en lo sucesivo, mientras no se modifique.

Artículo 9.º Esta Ordenanza no podrá ser modificada durante el tiempo de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Estatuto provincial.

Núm. 4.848

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del mis-

mo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Bertorella, 665 kilos.

Besúgos, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 700 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100 y calorías de 7.500 a 8.000, 55.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 19.000 kilos.

Carbón de encina, limpio de tierra y que no sea de raíces, 500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener, agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 40.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia

de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 500 kilos.

Carne de lechazo de este año, de res sana, con cabeza y asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre, y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 5.500 kilos; para la Residencia, 2.100 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y sangre, 1.000 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de hueso, sebo, potrada o ubre, 90 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 3.500 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cucos, 200 kilos.

Chicharro, 200 kilos.

Chicharro en escabeche, 120 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 122 unidades.

Gallos (pescado), 200 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 5.500 litros.

Leña de pino menuda, 4.000 kilos.

Leña de pino seca, en rajadas, 20.000 kilos.

Merluza, 466 kilos.

Negritos, 200 kilos.

Panchos, 200 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.500.

Pescadilla, 300 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 62 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 600 cargas.

Reyes, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezclá de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal menuda, 100 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Sardinas, 200 kilos.

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 3.000 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

El suministro de pescado se hará en la forma, clase y cuantía que diariamente indiquen los señores Directores de los Establecimientos.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las

proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1940.—El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.825

Aldealbar

Aprobado por la Junta Administrativa el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Aldealbar, 14 de Diciembre de 1940.—El Presidente, *Luis Fallín*.

Núm. 4.822

Becilla de Valderaduey

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al actual año, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que, durante dicho plazo y tres más, podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Becilla de Valderaduey, 18 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, *Ciriaco Martínez*.

Núm. 4.798

Fuente el Sol

Formado por la Junta de subsidios familiares el censo de las personas sujetas a tributar por el régimen de subsidios familiares y de vejez, de este término, se halla expuesto al público por quince días, durante los cuales pueden reclamar los interesados su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar la exclusión.

Fuente el Sol, 17 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, *Julián Téllez*.

Núm. 4.826

Mucientes

En cumplimiento de los preceptos legales vigentes, de órdenes recibidas al efecto, se hallan expuestos al público durante el período reglamentario respectivo:

1.º Las listas cobratorias de urbana, para el año 1941.

2.º Las de rústica para el mismo período.

3.º Matrícula de industrial para 1941.

4.º Proyecto de modificaciones al presupuesto para 1941; y

5.º Lista de contribuyentes para efectos de cobranza de cuotas de subsidios familiares y de vejez.

Lo que se expone para general conocimiento y admitir reclamaciones que con fundamento se presenten dentro de los plazos reglamentarios.

Mucientes, 14 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, *Carlos Fernández*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.834

VALLADOLID.-JUZGADO NÚ- MERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, a instancia de don Nemesio Montero Fernández, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se sigue expediente para obtener la inscripción a su nombre de una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Lucía, número 26, compuesta de planta baja y alta, con dos corrales y desván, midiendo una superficie de doscientos sesenta y tres metros cuadrados, y linda derecha, entrando, casa y jardín de Eusebio Pérez, hoy del recurrente; izquierda, de Vicente Castro Rojas, hoy de herederos de Anselmo Velasco, y espalda, río Esgueva, siendo su valor de dos mil pesetas.

Por el presente y segundo edicto se convoca a doña Inocencia Piedrahita Figueras y a don Eladio Piedrahita Cobos, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada del dominio de referida finca, así como a cuantos herederos declarados o presuntos hubiere de la doña Inocencia Piedrahita Figueras y don Eladio Piedrahita Cobos, a cuyos nombres figura inscrita aquélla en el Registro, de la Propiedad y Catastro, a fin de que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el diecinueve de Septiembre del corriente año, en que apareció publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia el primer edicto, comparezcan si quieren en dicho expediente a alegar sus derechos y ofrecer las pruebas que estimen conducentes.

Dado en Valladolid, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Jaime Barrio.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez. 345

Núm. 4.814

VALLADOLID.-JUZGADO NÚ- MERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Gonzalez, Agapito, y Bombín, Melecio; cuyas demás circunstancias y domicilios se desconocen; comparecerán en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno, de Valladolid, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por falsificación y estafa al Servicio Nacional del Trigo, en esta ciudad, contra Emiliano Pablo José Martínez Martín, instruída por dicho Juzgado con el número 254 de 1940; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.816

MEDINA DE RIOSECO

A medio del presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparecerán ante este Juzgado de instrucción, en el término de cinco días, para prestar declaración como posibles perjudicados en el sumario que se sigue con el número 5 de 1940, sobre estafa, a doña Dolores Pérez Navas, esposa del Médico de esta ciudad don Nicolás García Orejas, los siguientes:

Francisco González, Antonio Rodríguez, Daniel Caramazana, Gregorio Rey, Marcelino Prado, Teodoro García, Benigno Pascual, Vicente Rubio, Angel Alonso, Teodomiro Pedrero, José Pomar Gómez, Teodoro Anciones, un tal Santiago, Anastasio Martínez, José Andrés, Alfonso Fernández, Miguel García, Teódulo Ferreras, Daniel Mata, Manuel Pérez, Julián Fernández, Eladio Benavides, Jesús del Campo, Urbano Ulloa, Vicente Mateo, Manuel Moreno, Pedro Frontera, Antolín Rodríguez, un tal Froilán, Mariano Tejedor, Ramón Martínez, Emeterio Alfonso, José López, Florencio Calonge, Román Redondo y Pablo Rodríguez, vecinos que fueron de esta ciudad y de Valverde de Campos, en este

partido, a quienes se les hace saber que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, se les instruye de los derechos y acciones que les pudiesen corresponder en expresado sumario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medina de Rioseco, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, E. Herrero.—El Secretario, Sebastián López.

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Valladolid

Subasta de leñas procedentes de la corta verificada sin la correspondiente autorización por doña María Paz García de la Lama, en la finca de su propiedad denominada «Coto de la Santa Espina», término municipal de Castromonte,

El día 8 de Enero próximo, a las once de la mañana, se verificará en el Distrito Forestal, situado en la Avenida del General Franco, número 7, 3.º, la subasta de 737 estéreos de encina y roble, los cuales se hallan depositados en la mencionada finca y sitio denominado «Malas Carnes», en donde pueden verse.

El tipo de tasación es de cinco mil ochocientos noventa y seis (5.896) pesetas, debiendo, además, de abonar el que resulte adjudicatario el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, así como el presupuesto de indemnizaciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallará expuesto en el Distrito Forestal durante las horas de oficina, hasta el mismo día de su celebración.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

346

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial